

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-671-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : ADMINISTRATIVA Y EMISIÓN DE GLOSAS

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1.- Que la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, practicó Auditoría de Cumplimiento al pago de nómina de las cinco cuadrillas que efectúan el trabajo de cargue, descargue y movimientos internos de los granos básicos en las Bodegas de ENABAS Central, por el período uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; para tal efecto, emitió el informe de auditoría correspondiente, de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, con código de referencia **EM-008-001-19**. Cita el precitado informe lo siguiente: **A)** Que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **HERMINIO ESCOTO GARCÍA**, director ejecutivo; **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera; **CARLOS ANTONIO CALERO MIRANDA**, director administrativo financiero; **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRE**, ex jefe de operaciones; **JUAN GERARDO BONILLA LÓPEZ**, exresponsable financiero; **YAMILETH ANTONIA SÁNCHEZ ARGÜELLO**, responsable de recursos humanos; **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de bodega central; **JOSÉ DAVID AGUIRRE Jiménez**, responsable de bodega; **OSCAR RENÉ MALTEZ**, administrador de la terminal I; **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CALERO**, excontadora general; **YAHOSKA TERESA NICOYA BALTODANO**, extesorera; **HENRY JAVIER RODRÍGUEZ ROSTRÁN**, coordinador de cuadrilla Planta Agroindustrial Los Brasiles; **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones; **JULIO ANTONIO CRUZ MENDOZA**, asistente de bodega; **MARLON ANTONIO PARRALES NAVARRETE**, exauxiliar de la Dirección de Operaciones; **ARGERIE DE FÁTIMA CALDERA CENTENO**, exauxiliar de bodega de empaque; **JHONY DE JESÚS PICADO MALTEZ**, **FERNANDO VICTORINO GUIDO LÓPEZ** Y **FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ CALERO**, cuadrilleros y **WEYKERS ANTONIO LANDEZ**, excuadrillero, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). **C)** Mediante edictos publicados los días catorce, veinte y veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó las diligencias



del debido proceso a los señores **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones; **JAIRO JOSÉ PARRALES MARTÍNEZ**, **ISAAC URBINA BLANDÓN**, **ERICK GEOVANNY MENDOZA**, **JHONNY ANTONIO PUERTO CRUZ**, excuadrilleros de ENABAS. D) Se efectuó el trámite de audiencia realizándose declaración y recepción de documentos de acuerdo a lo establecido en los artículos No. 49 y 53 numeral 2 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, a los servidores y exservidores públicos: **JUAN GERARDO BONILLA LÓPEZ**, exresponsable financiero; **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de bodega central; **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, responsable de bodega; **OSCAR RENÉ MALTEZ**, administrador de la terminal I; **JULIO ANTONIO CRUZ MENDOZA**, asistente de bodega; **JHONY DE JESÚS PICADO MALTEZ**, **FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ CALERO** Y **FERNANDO VICTORINO GUIDO LÓPEZ**, cuadrilleros. E) Mediante citatorias de fecha veintiuno y veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, se citaron para rendir su declaración a los señores: **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CALERO**, **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRES**, **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, y **MARLON ANTONIO PARRALES NAVARRETE**, de cargos ya expresados; sin embargo, no se presentaron en las fechas indicadas, no haciendo uso de su derecho. F) En cumplimiento con lo establecido en el artículo 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua se dieron a conocer los resultados preliminares del procedimiento administrativo a los señores: **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRE**, ex subjefe de operaciones; **JUAN GERARDO BONILLA LÓPEZ**, exresponsable financiero; **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de bodega central; **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, responsable de bodega; **OSCAR RENÉ MALTEZ**, administrador de la terminal I; **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CALERO**, excontadora general; **JULIO ANTONIO CRUZ MENDOZA**, asistente de bodega; **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones y **MARLON ANTONIO PARRALES NAVARRETE**, exauxiliar de la Dirección de Operaciones. G) Mediante Edictos publicados los días veinticinco de junio, tres y once de julio del año dos mil diecinueve, se notificó las diligencias del debido proceso y resultados preliminares o hallazgos de auditorías a los señores: **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CALERO** y **MARLON ANTONIO PARRALES NAVARRETE**, de cargos ya expresados; por negarse a recibir la notificación en su casa de habitación. H) En fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, se les notificó lo resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los señores: **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRES** y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, de cargos ya relacionados; quienes no contestaron dicha notificación. I) Mediante comunicación de fecha recibido veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, el señor **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, responsable de bodega, solicitó copia de las ordenes de trabajo de las cuadrillas del período objeto de revisión, de acuerdo a la notificación de resultados preliminares de auditoría, la que fue entregada mediante Acta de Entrega de Fotocopias de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 53 numerales 2) y 3) y 56 de las diligencias del debido proceso de la Ley 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. J) En comunicaciones de fechas veintiocho de junio y cinco de julio del año dos mil diecinueve, se concedió ampliación de solicitud de término concedida en la Notificación de Resultados Preliminares o Hallazgo de Auditoría a los señores: **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA** y **JULIO ANTONIO CRUZ MENDOZA**, de cargos ya relacionados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo



53 numeral 5) de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **K)** En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. **L)** En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, se presentaron y discutieron los resultados preliminares derivado de la auditoría de cumplimiento al pago de Nómina de las cinco cuadrillas que efectúan el trabajo de cargue, descargue y movimientos internos de los granos básicos en las Bodegas de ENABAS Central, por el período uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, con los servidores públicos relacionados con las operaciones de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en Acta; y **M)** De conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 numeral 6), de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; el equipo de auditoría analizó los alegatos y la documentación recibida por parte de los auditados, para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares; y 2.- Que la Dirección de Auditorías Internas y Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditorías de este Ente Fiscalizador, emitió en fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, informe técnico de revisión al referido informe de auditoría, concluyendo que: “En vista que se ha llegado a las mismas conclusiones que determinó la Unidad de Autoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en el informe de auditoría de referencia **EM-008-001-19**, de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, párrafo tercero, determinamos la pertinencia del presente informe por cumplir, a su forma, conclusiones, sustentación y sustanciación, con lo dispuesto en la precitada Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN)”.

## II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, que los resultados concluyen de la manera siguiente: **1) PERJUICIO ECONÓMICO** en contra de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS): Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 89/100 (C\$2,236,048.89)**, que tuvo su origen en las situaciones anómalas que se detallan a continuación: **a) Desembolsos en concepto de pago de nómina de personal de cuadrillas por servicios de cargue, descargue y movimientos internos de granos básicos en la bodega de empaque de ENABAS, sin la documentación establecida por la Normativa Interna para Pago de Cuadrillas (Orden de Entrada y Remisión General)**, que sustente los desembolsos efectuados; hasta por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 70/100 (C\$ 408,886.70)**, integrada de la siguiente manera: **a-1) Por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 50/100 (C\$366,386.50)**, son responsables los señores: **JOSÉ DAVID AGUIRRE**



**JIMÉNEZ**, responsable de bodega, quien elaboró todas las órdenes de trabajo y avaló que las cuadrillas realizaron las actividades de cargue y descargue, sin existir la orden de entrada y remisión general; **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones, por haber autorizado tanto las órdenes de trabajo como la nómina de pago al personal de cuadrilla sin la documentación soporte que sustente el pago por dicha actividad, como es el documento denominado “Orden de Entrada (descargue con ingresos del grano básico a la bodega) y Remisión General (cargue por salida de los granos de la bodega)”; ya que, conforme la Normativa Interna, éstos documentos deben soportar el pago; asimismo, por haber firmado en calidad de autorizado el documento denominado Ordenes de Trabajo, el cual no era un documento idóneo establecido en la normativa para tramitar el pago de las actividades realizadas por el personal de la cuadrilla; y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones, por haber elaborado y firmado las solicitudes de cheques para trámite de pago de las planillas de las cuadrillas que realizaban las actividades de cargue y descargue en las bodegas de ENABAS, sin la documentación soporte que sustente el pago por dicha actividad. **a-2)** Por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS CON 20/100 (C\$42,500.20)**, son responsables los señores: **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, responsable de bodega, quien elaboró todas las órdenes de trabajo y avaló que las cuadrillas realizaron las actividades de cargue y descargue, sin existir la orden de entrada y remisión general; asimismo, **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRE**, ex subjefe de operaciones, por haber autorizado la nómina de pago al personal de cuadrilla sin la documentación soporte que sustente el pago por dicha actividad, como son “la Orden de Entrada y Remisión General”; de igual manera por haber firmado en calidad de autorizado el documento denominado Ordenes de Trabajo, el cual no era un documento idóneo para soportar el pago; y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones, por haber elaborado y firmado las solicitudes de cheques para trámite de pago de las planillas de las cuadrillas que realizaban las actividades de cargue y descargue en las bodegas de ENABAS, sin la documentación soporte que sustente el pago por dicha actividad, como es la Orden de Entrada y la Remisión General, conforme la normativa interna; **b) Pago de Nómina del Personal Bodega Central y Terminal 1 de ENABAS**, hasta por un monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA CÓRDOBAS CON 31/100 (C\$1,622,770.31)**, sin la documentación que sustente el desembolso, como son la “Orden de Entrada (descargue con ingresos del grano básico a la bodega) y Remisión General (cargue por salida de los granos de la bodega)”, integrada de la siguiente manera: **b-1)** Por el monto de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 99/100 (C\$1,161,786.99)**, son responsables los señores: **OSCAR RENÉ MALTEZ**, administrador de la Planta I, quien elaboró todas las órdenes de trabajo y avaló que las cuadrillas realizaran las actividades de cargue y descargue, sin existir la orden de entrada y remisión general; asimismo, **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones, por haber autorizado tanto las órdenes de trabajo como la nómina de pago al personal de cuadrilla sin la “Orden de Entrada y Remisión General” para soportar el pago; y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones, por haber elaborado y firmado las solicitudes de cheques para trámite de pago de las planillas de las cuadrillas que realizaban las actividades de cargue y descargue en las bodegas de ENABAS, sin la documentación soporte que sustente el pago por dicha actividad, como es la “Orden de Entrada” y “Remisión General”, conforme la normativa interna; **b-2)** Por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL**



**NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$460,983.32)**, son responsables los señores: **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de la Bodega Central, quien elaboró todas las órdenes de trabajo y avaló que las cuadrillas realizaron las actividades de cargue y descargue, sin existir la orden de entrada y remisión general; de igual manera, **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRE**, ex jefe de operaciones, por haber autorizado la nómina de pago al personal de cuadrilla sin la “Orden de Entrada y Remisión General” para soportar el pago; asimismo, por haber firmado en calidad de autorizado el documento denominado “Ordenes de Trabajo”; el cual no es un documento idóneo aceptado por la normativa para trámite de pagos; y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones, por haber elaborado y firmado las solicitudes de cheques para trámite de pago de las planillas de las cuadrillas, sin la documentación soporte que sustente el pago por dicha actividad; y c) Por otro lado, otra situación encontrada es el *pago realizado de más en la nómina del personal de cuadrilla* hasta por un monto de **DOSCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN CÓRDOBAS CON 88/100 (C\$204,391.88)**, en análisis efectuado a comprobantes de cheques por el período auditado; se comprobó que las cantidades descritas en las unidades de medidas (quintal) en los documentos claves “Orden de Entrada” y “Remisión General”, se duplicaba la unidad de medida hasta dos veces, como que se realizó la actividad de cargue y descargue realizado por el personal de cuadrilla; sin embargo, la actividad realizada fue una, ocasionando ese pago de más; integrando dicha cantidad de la siguiente manera: **c-1)** Por el monto de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN CÓRDOBAS CON 45/100 (C\$99,100.45)** son responsables los señores: **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones y **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de la Bodega Central, por haber autorizado la nómina de pago al personal de cuadrilla, sin revisar que en los documentos soporte claves “Orden de Entrada” y “Remisión General” se duplicaban en las cantidades descritas en unidades de medida (quintal) hasta por dos veces, como que se realizó la actividad de cargue y descargue; sin embargo, la actividad realizada fue una; y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones, por haber elaborado y firmado las solicitudes de cheques para trámite de pago de cuadrillas que realizaban las actividades de cargue, descargue y movimientos internos en las bodegas de ENABAS, sin revisar que los documentos soporte “Orden de Entrada” y “Remisión General” se duplicaban en las cantidades descritas en las unidades de medida (quintal), como que se realizó la actividad de cargue y descargue hasta por dos veces; sin embargo, la actividad realizada fue una. **c-2)** Por la suma de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CÓRDOBAS CON 43/100 (C\$105,291.43)**, son responsables los señores: **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRES**, ex jefe de operaciones y **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de Bodega Central, por haber autorizado la nómina de pago al personal temporal de la cuadrilla, sin revisar que los documentos soporte “Orden de Entrada” y “Remisión General” duplicándose las cantidades descritas en unidades de medida (quintal) hasta por dos veces; y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones, por haber elaborado y firmado las solicitudes de cheques para trámite de pago de cuadrillas que realizaban las actividades de cargue, descargue y movimientos internos en las bodegas, sin revisar que los documentos soporte “Orden de Entrada” y “Remisión General”; se duplicaban las cantidades descritas en las unidades de medida (quintal) hasta por dos veces, como que se realizó la actividad de cargue y descargue, sin embargo la actividad realizada fue una. **2) Respecto al cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables:** La Empresa Nicaragüense de



Alimentos Básicos (ENABAS) no cumplió con las autoridades aplicables en lo referente a la *falta de inscripción en el Seguro Social del personal de la cuadrilla en un plazo de tres días hábiles de iniciada la actividad y no efectuar la retención del INSS laboral correspondiente al seis punto veinticinco por ciento (6.25%) y diecinueve por ciento del INSS patronal*, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil dieciséis al personal de cuadrilla que labora en la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), hasta por un monto equivalente a la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA CÓRDOBAS CON 79/100 (C\$120,960.79)**, siendo responsable de esta situación el señor **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por haber autorizado las planillas del personal de cuadrilla sin haber efectuado la inscripción en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en los tres días hábiles de iniciada la actividad y no efectuar la retención al personal de cuadrilla correspondiente al seis punto veinticinco por ciento (INSS laboral), es decir por incumplir con la obligación de realizar el pago de cotizaciones oportunamente. 3) Por lo que hace al control interno, relativo al pago de nómina del personal de cuadrilla por las actividades de cargue, descargue y movimiento interno en la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, el control interno, fue satisfactorio; excepto por las debilidades determinadas en los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Falta de actualización del Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Operaciones para el trámite de pago de las cuadrillas de ENABAS; b) El documento denominado “Orden de Entrada” emitido por Bodega de Empaque, no se anexa a la nómina del personal de cuadrilla; y c) Los contratos por servicio del personal de cuadrilla, no fueron elaborados oportunamente; y 4) Los pagos efectuados a las cuadrillas por trabajo realizados en cargue, descargue y movimientos internos se encontraron debidamente clasificados, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

### III. ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Qué sobre los hechos expuestos de los hallazgos de auditoría relacionados en el acápite anterior de la presente resolución administrativa, y en cumplimiento del debido proceso, cada uno de los auditados inmersos en dichos hallazgos, tuvieron la oportunidad de presentar sus alegaciones para esclarecer cada uno de los puntos cuestionados, dentro del término de ley que le fueron otorgados en la notificación de los resultados preliminares de la auditoría. En este sentido, en comunicación a contestación de resultados preliminares o hallazgo de auditoría, en fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, el señor **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, responsable de bodega, nos manifestó: “En período dos mil quince al dos mil diecisiete, nunca se me pidió que tenía que entregar una “Orden de Entrada” de producto a la cuadrilla, siempre que realizaban un traslado de la cuadrilla de la Bodega Central a la Bodega de Empaque, tengo entendido que el año dos mil quince en abril se había aprobado una normativa de operaciones, en el mes de septiembre cuando inicié como responsable de bodega de empaque, nunca se me informó que existía una normativa por parte del director de operaciones, ni por el subdirector de operaciones”. “En el período dos mil dieciséis y dos mil diecisiete se nos comunicó verbalmente por el subdirector de operaciones Manuel Matus, que cualquier traslado que realizara la cuadrilla de Bodega Central a Bodega de Empaque no tenía



que darle remisión sino hacer una hoja de trabajo por el trabajo realizado por la cuadrilla”. “En la hoja de trabajo hay varios manchones y enmiendas en los cálculos de los productos, ya que lo único que hacía yo era hacer la hoja de trabajo realizado de las cuadrillas, pero no entiendo porque contabilidad aceptaba hoja de trabajo con manchones, los que elaboraban las planillas eran los compañeros de operaciones”. “Desde que soy responsable, del año dos mil quince al dos mil diecisiete nunca se me orientó que tenía que trabajar con un plan de trabajo y tenía que ser autorizado por la Dirección de Operaciones, todas las orientaciones las recibía de manera verbal”. Por su parte el señor **OSCAR RENÉ MALTEZ**, administrador de la terminal I, en comunicación de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, manifestó: “Los trabajos que realizaban las cuadrillas, si se efectuaban, no se van a evidenciar, ya que en esos años ENABAS empacaba completamente todo el maíz que se utilizaba en la distribución de la merienda escolar. En el caso del descargue del producto (maíz) una vez que se compraba el producto se descargaba y se almacenaba en los silos, luego se empacaba, se estibaba para su fumigación (antes de ser distribuido).” “En el caso de terminal I, se encontraba llena de productos en el área donde se almacenaba, éste se trasladaba a bodega roja para ser encarpado y fumigado, este proceso de cargarse a la terminal I y descargarse a la bodega roja, lo realizaba la misma cuadrilla que lo empacaba, este proceso se realizaba el mismo día y para ello se utilizaba la Orden de Trabajo, no había otro documento oficial o membretada para soportar el trabajo, dicho documento fue realizado por la Dirección Administrativa Financiera para soportar el trabajo realizado por la cuadrilla y los movimientos internos, todos los trabajos o movimientos realizados estaban debidamente autorizados por la Dirección de Operaciones lo cual se me notificaba verbalmente, ya que no tengo correo, ni extensión telefónica ni una computadora.” “Había un plan de trabajo que la Dirección de Operaciones pasaba a la Dirección Ejecutiva y Dirección Administrativa, ya que efectuaban las compras para la distribución de la merienda escolar; compra de sacos para empaque del producto (arroz, frijol, maíz) y compra de productos maíz, frijol y arroz.” “Con respeto a la limpieza de la bodega, silos, fosas, texas, etc.; que la cuadrilla realizaba previamente pedía autorización a la Dirección de Operaciones ya que el área de control y calidad llegaba supervisar y decían que se tenía que hacer limpieza completa para evitar la contaminación del producto y el operario que había en ese momento no daba abasto solo, por eso se solicitaba el apoyo de la cuadrilla compuesta por dieciocho o veinte personas (cuadrilleros).” “Todo trabajo que se realizó en la terminal I estaba debidamente autorizado por la dirección de operaciones, de forma verbal”. “Con respecto a pagos la Dirección Administrativa era quien autorizaba los precios, ya que había días que se quedaban trabajando hasta las ocho (8) o diez (10) pm y pedían aumentar el valor a su trabajo, por eso era la variación de costos de un día hacia el otro”. “Iniciado el despacho del MINED, las cuadrillas eran trasladadas al lugar donde hacen el despacho que era la Kativo o en los Brasiles, las cuadrillas que quedaban en la central eran utilizadas para todo trabajo y por esa razón hacían varios trabajos el mismo día ya sea en la bodega roja, terminal I, bodega de empaque”. El señor **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de bodega central, en comunicación de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, manifestó: “Existen planes de distribución por la Dirección de Operaciones de la merienda escolar de la primera, segunda y tercera entrega, donde se realizó trabajo de traslado de maíz de la Terminal I a la Bodega Central, para realizar fumigación y posteriormente poderlo despachar a la Bodega Kativo. Existen algunos correos electrónicos, pero también recibía órdenes verbales y vía telefónica del director de



operaciones y subdirector de operaciones”. “Se elaboraban ordenes de trabajo en el traslado de la terminal I a la Bodega Roja, que emitía el auxiliar de bodega y supervisaba la cantidad de quintales que entraban a la Bodega Central, por cada cuadrilla, una vez firmada por el responsable de cuadrilla se les entregaba a los responsables de elaborar planilla (Kathy Rocha y Marlon Parrales) en la Dirección de Operaciones. Las actividades que realizaba la Terminal I son independientes de los trabajos que hace la Bodega Central, estos son orientados por la Dirección de Operaciones de ENABAS”. “Todos los trabajos que se realizaron en la Bodega Central en el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se cumplía bajo la orientación del director y subdirector de operaciones, como el proceso de maquilado, pulido, empacado de frijol, para asegurar todos los planes especiales”. “Cuando inicié como responsable de bodega en el año dos mil quince, las tarifas con que se les paga a las cuadrillas de todas las actividades de trabajos, estaban establecidos por la Dirección de Operaciones. Se realizó un ajuste de precio en el dos mil catorce, la cual está incompleta donde no aparecen todas las actividades, igual para ese período no existía normativa para el pago de cuadrilla.” “Existen planes de distribución por la Dirección de Operaciones de la merienda, donde se realizó traslado de maíz de la Terminal I a la Bodega Central, para realizar fumigación y posteriormente despacharlo, las orientaciones eran recibidas de manera verbal y vía telefónica del director de operaciones y subdirector de operaciones.” “No hay duplicidad de pago, debido a que se hacían los dos movimientos (cargue y descargue de los productos que se llevaron al Ejército de Nicaragua)”. “En cuanto a las firmas en las planillas de las cuadrillas, no están dentro de mis funciones, no es mi competencia; sin embargo, los señores **KATHY ROCHA ROCHA** y **MARLON PARRALES NAVARRETE**, me enviaron a firmar las planillas, aduciendo que conocía a los cuadrilleros que trabajaron”. “Con respecto a los productos del Ejército de Nicaragua y paquetes de la Dirección de Operaciones Especiales- Policía Nacional, la cuadrilla cargaba en la Bodega Central y descargaba en la Policía Nacional, este trabajo era orientado de manera verbal por el director o subdirector de operaciones.” “Las planillas eran elaboradas por el área de operaciones, como procedimiento para soportar el pago de las cuadrillas en el cargue se le entregaba la remisión de salida donde se refleja la cantidad en quintales que se despachó al cliente, el cual trae tres copias y una original.”

#### IV. ANALISIS DE LOS ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Los artículos 26, numerales 2) y 3) y 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en lo referente al conjunto de garantías y principios procesales, como el respeto a la honra y reputación, al debido proceso y el derecho a la defensa y la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar, el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares; conforme el análisis de los alegatos de los auditados, el auditor interno debidamente acreditado, concluyó que los argumentos esgrimidos por los señores: **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, **OSCAR RENÉ MALTEZ** y **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, no desvanecen los hallazgos debidamente notificados, por las siguientes razones: por lo que hace al señalamiento del señor **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, basado en sus dichos se confirma que tenía conocimiento de la aprobación de la Normativa de Operaciones en el mes de abril del año dos mil quince, es decir, tiempo antes del período auditado; ahora bien, al expresar que se le orientó realizar una hoja de trabajo, por el



trabajo realizado por las cuadrillas y que todas la orientaciones se daban de manera verbal, no desvanece los señalamientos, puesto que no constituyen evidencia o sustento legal suficiente que justifique el pago al personal de cuadrilla sin la documentación correspondiente, por el contrario queda evidenciada la no existencia de la documentación legal como son la Orden de Entrada y Remisión General para proceder de manera correcta al pago de las cuadrillas. En cuanto a lo expresado por el señor **OSCAR RENÉ MALTEZ**, tácitamente dice “*Los trabajos que realizaban las cuadrillas, si se efectuaban, no se van a evidenciar, ya que en esos años ENABAS empacaba completamente todo el maíz...*” confirmando la mala práctica e inexistencia de los documentos soportes en los procedimientos de control para luego proceder al pago de nómina del personal, asimismo confirmando en su comunicación que el único documento oficial existente y que se utilizaba era la Orden de Trabajo para soportar los trabajos realizados por la cuadrilla, no así la Orden de Entrada y Remisión General, también menciona que los trabajos realizados estaban autorizados por la Dirección de Operaciones de manera verbal, dejando en evidencia que no cuenta documentación fehaciente que justifique el pago al personal de cuadrilla y que además se realizó la actividad de cargue y descargue de los granos básicos. Con respecto a lo manifestado por el señor **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, se tiene que, a sabiendas que la autorización de planillas de pago a cuadrillas no es de su competencia y funciones, firmó autorizando las mismas; que lo expresado no desvanece el hallazgo puesto que no proporciona evidencia que las actividades de cargue y descargue no se duplicaban, por el contrario, validaban ambas actividades (cargue y descargue) en un solo documento para soportar el pago del personal de la cuadrilla. Finalmente, los señores: **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones, **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRE**, ex jefe de operaciones y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones, no hicieron uso de su derecho constitucional a la defensa y la réplica sobre los hallazgos de auditoría previamente notificados.

#### V. EMISIÓN DE GLOSAS DERIVADAS DEL PERJUICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES.

El artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que previo al establecimiento de la responsabilidad civil, debe existir un perjuicio económico, derivado de la auditoría gubernamental y que causa daño al Estado o a las entidades públicas, como consecuencia de la acción y omisión de los servidores públicos o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, relacionadas con el uso de fondos gubernamentales, se establecerá mediante glosas solidarias. En el caso en Auto, estos presupuestos se cumplen puesto que la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 89/100 (C\$2,236,048.89)**, determinadas en Auditoría de Cumplimiento que se refiere al pago de nómina de cuadrillas que efectúan el trabajo de cargue, descargue y movimientos internos de los granos básicos en las Bodegas de ENABAS Central, por el período uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, sin la documentación soporte; por lo que existen elementos suficientes para ordenar la emisión de glosas solidarias de la manera siguiente: **A-1) La suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 70/100 (C\$ 408,886.70)**, son responsables solidarios, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 50/100 (C\$366,386.50)**, los señores **NELSON**



**ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones, **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, responsable de Bodega y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones; **A-2)** La cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS CON 20/100 (C\$42,500.20)**, son responsables solidarios los señores: **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRE**, ex subjefe de operaciones, **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, responsable de Bodega y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones. **B)** Por los desembolsos de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA CÓRDOBAS CON 31/100(C\$1,622,770.31)**, integrados de la manera siguiente: **B-1)** Por el monto de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 99/100 (C\$1,161,786.99)**, son responsables solidarios los señores: **OSCAR RENÉ MALTEZ**, administrador de la Planta I, **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones; **B-2)** Por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$460,983.32)**, son responsables solidarios los señores: **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de la Bodega Central, **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRE**, ex subjefe de operaciones, y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones. **C)** Por el monto de **DOSCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN CÓRDOBAS CON 88/100 (C\$204,391.88)**, integrados de la siguiente manera: **C-1)** Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CÓRDOBAS CON 45/100 (C\$99,100.45)**, son responsables solidarios los señores: **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones, **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de la Bodega Central, y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones; **C-2)** Por la suma de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CÓRDOBAS CON 43/100 (C\$105,291.43)**, son responsables solidarios los señores: **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRES**, ex subjefe de operaciones, **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de Bodega Central y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones. En consecuencia, se ordenará a la Dirección General Jurídica inicie el proceso administrativo de glosas y establezca el plazo de ley para que los glosados presenten las aclaraciones pertinentes; caso contrario, se procederá al establecimiento de la responsabilidad civil, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ya referido. En consecuencia, se ordenará a la Dirección General Jurídica inicie el proceso administrativo de glosas y establezca el plazo de ley para que los glosados presenten las aclaraciones pertinentes; caso contrario, se procederá al establecimiento de la responsabilidad civil, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ya referido. Con respecto a las recomendaciones establecidas en los hallazgos de control interno, se ordenará a la máxima autoridad de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá de informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo



indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

## VI. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS.

### MARCO NORMATIVO:

El artículo 9, numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, atribuye como función de esta entidad fiscalizadora, la de establecer responsabilidades individuales administrativas, civiles, así como presumir responsabilidad penal. El artículo 73 de la misma ley orgánica, establece que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal. El artículo 77 de la ya referida Ley No 681, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo estas: a) Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate. b) Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y c) De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a cinco meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que correspondan, que pueden ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida a los servidores y exservidores públicos que están vinculados con los hallazgos de auditoría y que por no cumplir con sus funciones propias de sus respectivos cargos, sumado a ello los incumplimientos tanto de la Constitución Política como las leyes atinentes de los hechos auditados, que no fueron justificadas ni aclaradas durante el curso del proceso administrativo de auditoría, existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa a los señores: **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones, **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, responsable de Bodega, **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRE**, ex subjefe de operaciones, **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones, **OSCAR RENÉ MALTEZ**, administrador de la Planta I y **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de la Bodega Central, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), al desatender sus deberes y atribuciones, puesto que en las operaciones que se examinaron y que formaron parte del alcance de la auditoría no cumplieron fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, no vigilaron y salvaguardaron el patrimonio de la



entidad auditada. De igual manera, al no cumplir con sus funciones, trajo como consecuencia desatender las disposiciones constitucionales, legales, contenidas según los casos ya expuesto en el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 5 inciso f), 7 inciso a) y b); Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, artículo 35, 104 numerales 1) y 2); 105 numerales 1), 2) y 3); Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de la República, establece en el Apéndice I, Actividades de Control Aplicable a los Sistemas de Control Administrativo, 5. Administración Financiera, 5.4 Documentos de Respaldo, Clasificación y Autorización de Desembolsos; Normas Técnicas de Control Interno de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), de fecha quince de abril del año do mil quince, establece en la sección III: Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración; 1. Organización Administrativa. Numeral 1.9) Documento de Respaldo; Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Operaciones, de fecha veintiséis de abril del año dos mil quince, numerales 2) y 6); Descripción de puestos del Sub director de Operaciones de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), numerales 6) y 8); Descripción de puestos del responsable de Bodega Central de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), numerales 11) y 13); Descripción de puestos de Asistente de la Dirección de Operaciones, numeral 11); Descripción de puestos del Auxiliar de la Dirección de Operaciones, numerales 1), 2) y 3). Adicionalmente se determina responsabilidad administrativa al señor Nelson Ismael Largaespada, exdirector de operaciones, por la falta de inscripción al Seguro Social del personal de cuadrilla en un plazo de 3 días hábiles y no efectuar la retención del 6.25% correspondiente al INSS Laboral y 19% INSS Patronal. De igual manera, al no cumplir con sus funciones, trajo como consecuencia desatender las disposiciones constitucionales, legales, contenidas según el caso ya expuesto, inobservancias en la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 131; Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 5 inciso f), 7 inciso a); Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, artículo 35; Ley 539, Ley de Seguro Social, artículo 25; Decreto No. 975, “Reglamento General de la Ley de Seguridad Social”, Capítulo II, De los Asegurados Obligatorios, de la inscripción de Empleadores y trabajadores, artículos 2, 3, 6 y 7; Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Operaciones, numeral 2). Qué al determinársele dicha responsabilidad administrativa, dichos servidores y exservidores públicos serán sancionados con multa, teniendo como base legal la Normativa para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativas, aprobada por el Consejo Superior, cuya multa estarán consignadas en la parte resolutive de la presente resolución administrativa.

#### **VI. POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones



Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **EM-008-001-19**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, derivado de la revisión practicada al pago de nómina de las cinco cuadrillas que efectúan el trabajo de cargue, descargue y movimientos internos de los granos básicos en las Bodegas de ENABAS Central, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado al patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 89/100 (C\$2,236,048.89)**, que carece de la documentación soporte, por lo que existen elementos suficientes para ordenar la emisión de las correspondientes glosas solidarias de la manera siguiente: **A)** Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 50/100 (C\$366,386.50)**, a cargo de los señores **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones, **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, responsable de Bodega y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones. **B)** Por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS CON 20/100 (C\$42,500.20)**, a cargo de los señores **José Manuel Matus Aguirre**, ex subjefe de operaciones, **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, responsable de Bodega y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones. **C)** Por el monto de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 99/100 (C\$1,161,786.99)**, a cargo de los señores **OSCAR RENÉ MALTEZ**, administrador de la Planta I, **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones. **D)** Por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$460,983.32)**, a cargo de los señores: **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de la Bodega Central, **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRE**, ex subjefe de operaciones, y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones. **E)** Por el monto de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN CÓRDOBAS CON 45/100 (C\$99,100.45)**, a cargo de los señores: **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones, **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de la Bodega Central, y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones; y **F)** Por la suma de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CÓRDOBAS CON 43/100 (C\$105,291.43)**, a cargo de los señores: **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRES**, ex subjefe de operaciones, **MARVIN JOSÉ REYES GARCÍA**, responsable de Bodega Central y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones. Para tal efecto, se instruye a la Dirección General



Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente separado conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Se establece **responsabilidad administrativa** a los señores **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, exdirector de operaciones, **MARVIN JOSÉ REYES GARCIA**, responsable de la bodega central, **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRE**, ex jefe de operaciones, **OSCAR RENÉ MALTEZ**, administrador de la Planta I, **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, responsable de bodega y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA**, exasistente de la Dirección de Operaciones, por incumplir con lo expuesto en el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 5 inciso f), 7 inciso a) y b); Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, artículo 35, 104 numerales 1) y 2); 105 numerales 1), 2) y 3); Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de la República, establece en el Apéndice I, Actividades de Control Aplicable a los Sistemas de Control Administrativo, 5. Administración Financiera, 5.4 Documentos de Respaldo, Clasificación y Autorización de Desembolsos; Normas Técnicas de Control Interno de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), de fecha 15 de abril del 2015, establece en la sección III: Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración; 1.Organización Administrativa. Numeral 1.9) Documento de Respaldo; Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Operaciones, de fecha 26 de abril del 2015, numerales 2) y 6); Descripción de puestos del Sub director de Operaciones de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), numerales 6) y 8); Descripción de puestos del responsable de Bodega Central de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), numerales 11) y 13); Descripción de puestos de Asistente de la Dirección de Operaciones, numeral 11); Descripción de puestos del Auxiliar de la Dirección de Operaciones, numerales 1), 2) y 3), artículo 25, de la Ley “Ley de Seguridad Social”, publicada en la Gaceta N° 225 de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciséis, artículos 2, 3, 6, 7 del Decreto N° 975, “Reglamento General de la Ley de Seguridad Social”, publicado en la Gaceta N° 49 del uno de marzo del año mil novecientos ochenta y dos.

**CUARTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone al señor: **JOSÉ DAVID AGUIRRE JIMÉNEZ**, de cargo ya señalado, multa equivalente a dos (2) meses de salarios; y a los señores: **NELSON ISMAEL LARGAESPADA**, **MARVIN JOSÉ REYES GARCIA**, **JOSÉ MANUEL MATUS AGUIRRE**, **OSCAR RENÉ MALTEZ**, y **KATHY VANESSA ROCHA ROCHA** de cargos expuestos, multa equivalente a tres (3) meses de salarios. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la Procuraduría General de la República, una vez firme la resolución administrativa.



**QUINTO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada, señores: **HERMINIO ESCOTO GARCÍA**, director ejecutivo; **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera; **CARLOS ANTONIO CALERO MIRANDA**, director administrativo financiero; **JUAN GERARDO BONILLA LÓPEZ**, exresponsable financiero; **YAMILETH ANTONIA SÁNCHEZ ARGÜELLO**, responsable de recursos humanos; **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CALERO**, excontadora general; **YAHOSKA TERESA NICOYA BALTODANO**, extesorera; **HENRY JAVIER RODRÍGUEZ ROSTRÁN**, coordinador de cuadrilla Planta Agroindustrial Los Brasiles; **JULIO ANTONIO CRUZ MENDOZA**, asistente de bodega; **MARLON ANTONIO PARRALES NAVARRETE**, exauxiliar de la Dirección de Operaciones; **ARGERIE DE FÁTIMA CALDERA CENTENO**, exauxiliar de bodega de empaque; **JHONY DE JESÚS PICADO MALTEZ**, **FERNANDO VICTORINO GUIDO LÓPEZ**, **FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ CALERO**, cuadrilleros y **WEYKERS ANTONIO LANDEZ**, excuadrillero, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

**SEXTO:** Se hace saber a los afectados del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**SEPTIMO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación. Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían



derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en dieciséis (16) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta (1370) de las diez de la mañana del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZH/JCSA